



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Pérez Solano, Consejero y
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 3 de agosto de 2004, ha examinado el *expediente relativo al proyecto de decreto por el que se aprueba el II Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de julio de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al proyecto de decreto por el que se aprueba el II Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León, elaborado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 19 de julio de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 496/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, seis artículos, dos disposiciones finales y un anexo en el que se recoge el II Plan General de Juventud.

Este proyecto viene a desarrollar lo dispuesto en materia de planificación y programación de actuaciones en relación con la juventud, en el artículo 3 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, que contiene un mandato expreso para que las Administraciones Públicas de Castilla y León elaboren el correspondiente Plan de Juventud para cada periodo legislativo.

El artículo 32.1.19 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y modificado por la Ley Orgánica 4/1999, de 9 de enero, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de "promoción y atención (...) de la juventud".

El proyecto de decreto expresa, en un extenso preámbulo, que el II Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León nace con la vocación de continuar dando respuestas eficaces a las exigencias demandadas por los jóvenes de esta Comunidad, iniciadas con las directrices del I Plan, aprobado por el Decreto 129/2001, de 26 de abril, y para cumplir con uno de los mandatos explicitados en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

Este II Plan General, con vigencia desde su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2007, se basa organizativamente en las áreas de promoción juvenil, transversalidad y colaboración institucional y en la adopción de unas medidas normativas de acompañamiento (proyecto de ley para la creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León) y otras de distinta naturaleza para facilitar su aplicación. Se encarga a una Comisión Coordinadora para la política de juventud velar por el cumplimiento de las medidas transversales y formular propuestas de medidas para completar el Plan; a una Comisión de Seguimiento, la finalidad de informar sobre el grado de cumplimiento de las medidas previstas en aquél, y se prevé la creación de un Observatorio de Juventud, relevante en el ámbito universitario, como cauce de comunicación de las demandas de los jóvenes con la Administración Autonómica.

El artículo 1 establece la aprobación del Plan.

El artículo 2 hace una referencia a los medios humanos, materiales y económicos necesarios para llevar a acabo el II Plan General de Juventud.



El artículo 3 regula la creación, funcionamiento y composición de la Comisión de Seguimiento del II Plan General de Juventud de Castilla y León.

El artículo 4 se refiere a la adaptación de las necesidades del Plan referido.

El artículo 5 recoge la participación en órganos o comisiones.

Finalmente, el artículo 6 hace referencia a la vigencia del Plan.

La disposición final primera faculta a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para dictar las normas y adoptar las resoluciones y medidas que fueran necesarias para la ejecución del proyecto de decreto remitido.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor del decreto.

Asimismo, se recoge un anexo al proyecto de decreto donde se contiene el II Plan General de Juventud de Castilla y León. Dicho Plan consta de nueve capítulos:

- Capítulo I, relativo a "Análisis de Situación, Fuentes de Referencia y Proceso de Consulta".
- Capítulo II, relativo a "Planteamiento Estratégico".
- Capítulo III, relativo a "Finalidades y Objetivos".
- Capítulo IV, relativo a "Áreas de Intervención".
- Capítulo V, relativo a "Contenidos Operativos".
- Capítulo VI, relativo a "Medidas de Acompañamiento Normativo".
- Capítulo VII, relativo a "Recursos y Financiación".
- Capítulo VIII, relativo a "Metodología Organizativa para la Gestión del Plan".



- Capítulo IX, relativo a “Análisis de Costes”.

Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto, además de un índice de documentos que lo conforma, figuran los siguientes:

- Memoria del proyecto de decreto.
- Acta de la I Reunión de la Comisión de Juventud de Castilla y León.
- Certificado del Presidente del Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- Informes de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial, Hacienda, Educación, Cultura y Turismo, Sanidad, Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente, Fomento y Economía y Empleo.
- Informe sobre las observaciones realizadas por las distintas Consejerías, el cual es de alabar dado su marcado carácter clarificador sobre las alegaciones tenidas en cuenta o no, así como la motivación para su no incorporación.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Proyecto de decreto sometido a dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, prevé que el Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad, encomendando al legislador autonómico la regulación de su composición y competencias.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo, califica en su artículo 4.1.d) como preceptiva la consulta en el procedimiento de elaboración de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso, corresponde la competencia para emitir el dictamen solicitado a la Sección Segunda, de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.

El artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto se entiende como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal.



En el presente caso, tal documentación viene constituida por los siguientes elementos:

- Estudio del marco normativo, en el que se alude a las disposiciones afectadas y a su vigencia.

- Informe sobre su necesidad y oportunidad.

- En cuanto al estudio económico, la memoria del proyecto realiza una estimación económica sobre los costes a que dará lugar la ejecución de las acciones que se integran en cada uno de los programas para el periodo de vigencia del Plan 2004-2007, señalando que en la estimación económica no se han imputado los costes de personal que genera la propia gestión de las acciones a desarrollar.

- Consultas realizadas a las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial, Hacienda, Educación, Cultura y Turismo, Sanidad, Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente, Fomento y Economía y Empleo, así como al Consejo de la Juventud de Castilla y León.

- Informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En la memoria remitida se señala que "también han realizado aportaciones entidades vinculadas a los respectivos ámbitos de intervención: la Comisión Coordinadora de Información juvenil, las Escuelas de animación juvenil y tiempo libre y las secciones de juventud de los sindicatos UGT y CCOO". No obstante, las mismas, de constar por escrito, no han sido remitidas a este Consejo, lo cual hubiera sido conveniente para un mejor conocimiento de las aportaciones de las citadas organizaciones o entidades.

Asimismo, hubiera sido oportuno contar con las Diputaciones y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, directamente o a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias, pues estos entes locales están directamente implicados, aparecen citados en el Plan y, además, desempeñan un importante papel, ya que son los que están más próximos a los jóvenes y a



sus necesidades y constituyen el nivel en el que los jóvenes realizan las primeras experiencias de su actividad empresarial y política. También hubiera sido conveniente requerir la opinión de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en Castilla y León por su vinculación al espacio rural, la Confederación de Empresarios en cuanto a las actuaciones referidas al empleo, organizaciones y asociaciones de economía social, asociaciones de minusválidos, etc.

Finalmente, hubiera sido muy aconsejable recoger las aportaciones del Consejo de la Juventud de Castilla y León, para tener una mejor información del proyecto remitido, así como el estudio desarrollado sobre la juventud de esta Comunidad, que ha servido de base para establecer los contenidos que quedan integrados en el II Plan General de Juventud de Castilla y León al que se hace referencia expresa en el capítulo I del citado Plan dentro del apartado dedicado a "Estudio de Juventud de Castilla y León", y que se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la ya citada Ley 11/2002, relativo a los análisis de necesidades y seguimiento de actuaciones.

No obstante lo anteriormente expuesto, puede afirmarse que el proyecto cumple las exigencias sustanciales establecidas para la elaboración de disposiciones de carácter general.

El proyecto de decreto se dicta haciendo uso de la habilitación de la potestad reglamentaria que contiene con carácter general la disposición final primera de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León. Además, en particular, el artículo 9.2 de la ley citada dispone que "la Junta de Castilla y León aprobará el correspondiente Plan General de Juventud en el primer semestre de cada legislatura".

En suma, existe suficiente potestad reglamentaria para promulgar la norma propuesta.

3ª.- Observaciones en cuanto al fondo.

El presente proyecto normativo tiene por objeto el desarrollo de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, en cuyo artículo 3.4 se establece que "las administraciones públicas de Castilla y León referidas en el apartado anterior, elaborarán los correspondientes Planes de Juventud para



cada período legislativo. Estas planificaciones desarrollarán los ámbitos específicos dirigidos a los jóvenes, sin que exista dependencia de objetivos y acciones entre las distintas administraciones, si bien, se considera necesaria la exposición de las mismas para la adecuada coordinación, colaboración y optimización de recursos”. Asimismo, en su artículo 9.2 dispone que “la Junta de Castilla y León aprobará el correspondiente Plan General de Juventud en el primer semestre de cada legislatura”.

En cumplimiento de esta habilitación realizada a la Junta de Castilla y León, el proyecto de decreto sometido a dictamen tiene por objeto la aprobación del II Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León.

A continuación se formulan diversas observaciones sobre aspectos específicos del proyecto de decreto sometido a consulta.

Artículo 3.

Dicho artículo regula la creación, función, funcionamiento y composición de la Comisión de Seguimiento del II Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León. En un primer momento no se recogía en el articulado del proyecto de decreto, sino dentro del Plan en el anexo, y siguiendo el informe de la Asesoría Jurídica, con buen criterio, fue introducido dentro del articulado. Al respecto la Asesoría Jurídica mantiene que debería incluirse como un precepto del decreto que aprueba el Plan por dos cuestiones fundamentales:

“En primer término por cuanto este órgano colegiado tiene encomendadas funciones de seguimiento y vigilancia de la ejecución del Plan, funciones éstas que no pueden o no deben considerarse como metodología organizativa de gestión del plan, no es un órgano que gestiona, sino que vela por su cumplimiento.

»En segundo término, la creación de un órgano colegiado de estas características deberá estar encuadrado en el articulado de la norma que aprueba el Plan y que instrumenta su vigencia y aplicabilidad, más que el anexo que concreta las actuaciones”.



El apartado primero recoge no sólo su creación, sino también su finalidad. Así, señala que “velará por el adecuado seguimiento del Plan”; por su parte, en el preámbulo se recoge que “con la finalidad de informar sobre el grado de cumplimiento de las medidas previstas en el II Plan General de Juventud, la aplicación y ejecución de las mismas se llevará a cabo en una Comisión de Seguimiento creada para tal fin”. Parece más amplia y expresiva la redacción recogida en el preámbulo al hacer referencia tanto a la aplicación como al seguimiento. Ello con independencia de lo dispuesto en el apartado segundo que hemos de recordar se refiere no tanto a las funciones, sino al funcionamiento.

Además, también en relación con este apartado primero, sería aconsejable que se concretase, en la medida de lo posible, cómo se pretende asegurar una participación continuada de los distintos colectivos directamente afectados por el mismo. Tal y como ya ha señalado el Consejo Económico y Social, “es conveniente que, durante el proceso de aplicación del Plan, se continuara contando con las aportaciones de los jóvenes y las valoraciones sobre la eficacia de las actuaciones, permitiendo correcciones en función de una realidad cambiante, por lo que se deberían organizar periódicamente encuentros, encuestas, foros de opinión y trabajo en colaboración con el órgano de seguimiento y evaluación, o incluso valorando la conveniencia de contar con una representación de jóvenes más amplia de la prevista en la Comisión de Seguimiento”.

El apartado segundo se refiere al funcionamiento de la Comisión, recogiendo la recomendación dada por el informe del Consejo Económico y Social relativa a que la Comisión de Seguimiento se reúna con carácter anual al menos una vez al semestre, al considerar insuficiente que lo sea una vez al año si se quiere contar con una evaluación periódica que permita reaccionar a tiempo de corregir desviaciones.

Asimismo, en cuanto al representante de la Asesoría Jurídica competente en materia de Juventud, hemos de señalar que debería concretarse por quién será nombrado y, aunque puede entenderse que se refiere a un Letrado adscrito a dicha Asesoría, a qué tipo de personal se refiere, puesto que hemos de recordar que, como ya sucede en alguna Asesoría de la Junta de Castilla y León, podría ocurrir que dentro de la misma se encuentre personal técnico cualificado en la materia.



Artículo 5.

Este precepto se refiere a la participación en órganos o comisiones. En el mismo se dispone que “en las distintas medidas a que hace referencia el II Plan General de Juventud que conlleven constitución de comisiones u otros órganos de participación o selección, existirá una representación del órgano competente en materia de Juventud a fin de desarrollar lo dispuesto en el artículo 6.1.c de la Ley 11/2002, de Juventud de Castilla y León”. En dicho artículo se señala que “en todo caso, la orientación metodológica de las acciones destinadas a los jóvenes desde las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León contarán necesariamente con el asesoramiento de la Consejería competente en materia de Juventud”. Poniendo en relación ambos artículos no queda claro en qué consiste el desarrollo aludido en el analizado artículo 5, al parecer más bien una aplicación del mencionado artículo, no concretándose quién nombrará al representante ni sobre qué tipo de personal recaerá el nombramiento.

Anexo: II Plan General de Juventud de Castilla y León.

Dicho Plan consta de nueve capítulos:

- Capítulo I, relativo a “Análisis de Situación, Fuentes de Referencia y Proceso de Consulta”.
- Capítulo II, relativo a “Planteamiento Estratégico”.
- Capítulo III, relativo a “Finalidades y Objetivos”.
- Capítulo IV, relativo a “Áreas de Intervención”.
- Capítulo V, relativo a “Contenidos Operativos”.
- Capítulo VI, relativo a “Medidas de Acompañamiento Normativo”.
- Capítulo VII, relativo a “Recursos y Financiación”.



- Capítulo VIII, relativo a “Metodología Organizativa para la Gestión del Plan”.

- Capítulo IX, relativo a “Análisis de Costes”.

Analizando el contenido del citado Plan y de cada uno de los capítulos en los que se halla estructurado, se observa claramente que el contenido mayoritario del mismo viene constituido por manifestaciones de la voluntad política del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que determinan que este Consejo en el ejercicio de sus funciones, conforme a su normativa reguladora, no realice alegaciones al mismo so pena de entrar en valoraciones de oportunidad que no le han sido solicitadas.

El mismo contiene las grandes directrices estratégicas de la Junta de Castilla y León en aquellas políticas que inciden directamente en los jóvenes, que han de tener en cuenta y observar de forma obligatoria los poderes públicos responsables de esta materia que, con carácter transversal, implica a casi todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León, como se desprende claramente del contenido del capítulo V del Plan.

Así se fijan los objetivos y fines que se persiguen, estableciendo principios y líneas estratégicas, y describiendo los programas adscritos a cada área de intervención (promoción juvenil, transversabilidad y colaboración institucional), que coinciden con la Ley de Juventud de Castilla y León.

Se configura, por tanto, como un instrumento que permite llevar a cabo a la Administración Pública un diseño ordenado, coherente y racionalizado de sus políticas de Juventud, asegurando al mismo tiempo la continuidad de las mismas.

El capítulo I lleva por título “Análisis de Situación, Fuentes de Referencia y Proceso de Consulta”.

En el mismo se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la citada Ley 11/2002, en el que se dispone que “la planificación, programación y ejecución de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de lo dispuesto en esta Ley deberán tomar en consideración los resultados del análisis de necesidades y del seguimiento y evaluación de lo desarrollado”,



puesto que recoge dentro de las fuentes de referencia del Plan, además de la Ley 11/2002, un estudio de la juventud de Castilla y León, el Libro Blanco de la Comisión Europea "Un Nuevo Impulso para la Juventud Europea" y otros estudios (Recomendaciones del Consejo Económico y Social: "La emancipación de los jóvenes en Castilla y León, una evaluación del I Plan General de Juventud").

Hubiera sido conveniente contar con más datos, con un análisis de evaluación más completo, y con los criterios utilizados en la misma.

Se echa en falta una alusión expresa, dentro de las fuentes de referencia, a la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la infancia de Castilla y León, no obstante –y como no puede ser de otro modo– haber sido tenida en cuenta en el establecimiento y desarrollo del Plan por el legislador.

El capítulo II, bajo la rúbrica de "Planteamiento estratégico", recoge los principios y líneas estratégicas del Plan. En el mismo se ha incluido la observación particular segunda realizada por el Consejo Económico y Social, que señalaba en su informe que debía completarse el enunciado del primero de los principios incluyendo el término "solidarios" en su redacción; recogiendo por tanto en la redacción definitiva del proyecto "El desarrollo de los valores democráticos, solidarios y participativos". En el mismo se reproducen básicamente los principios rectores de la Ley 11/2002, tantas veces ya citada; añadiendo las líneas estratégicas del I Plan General.

El capítulo III, bajo el título de "Finalidades y Objetivos", recoge las finalidades y objetivos del Plan General de Juventud. Contiene un total de cuatro finalidades que se encuentran divididas en objetivos generales y, dentro de éstos, además, objetivos específicos.

Inicialmente el citado capítulo llevaba como rúbrica "Finalidades, Objetivos y Áreas de Intervención", a pesar de que estas últimas se recogían expresamente en el capítulo IV. Este hecho fue puesto de manifiesto por el Consejo Económico y Social, asumiendo, con acierto, tal observación en el proyecto remitido a este Consejo.



La finalidad 1 es la de “promover la igualdad de oportunidades entre los jóvenes”, que tiene su base inicial en uno de los principios rectores recogidos en el artículo 2.b) de la Ley 11/2002, en el que se señala expresamente que la igualdad de oportunidades “toma como base de referencia el principio constitucional de igualdad entre hombres y mujeres. Esta igualdad de oportunidades se traduce en los distintos ámbitos de mayor relevancia para los jóvenes. En el ámbito social, se prestará especial atención a corregir las desigualdades entre los jóvenes y las de éstos frente a otros sectores poblacionales; así mismo, se pondrá especial énfasis en los jóvenes más desfavorecidos, en especial en aquellos con problemas de adaptación, discapacidades, y en situación o riesgo de exclusión social. En el ámbito económico y cultural tendrán especial atención aquellos jóvenes con menos recursos. Y en el territorial, se prestará especial atención a la corrección de desigualdades, generando actuaciones específicas dirigidas a los jóvenes residentes en el medio rural”.

La finalidad 2 es la de “facilitar la emancipación de los jóvenes”, que constituye uno de los problemas más acuciantes de la juventud actual.

Han de reforzarse las medidas sobre empleabilidad como requisito necesario para poder plantearse una vida independiente. Asimismo, resulta necesario promover políticas activas de empleo que terminen con las actuales diferencias entre jóvenes trabajadores varones y mujeres en el mercado laboral, sobre todo respecto a las tasas de ocupación, desempleo y temporabilidad. Hay que destacar, igualmente, la importancia en la materia de las actuaciones de orientación en la búsqueda de empleo y la conveniencia de que el Plan cuente con el asesoramiento y colaboración de las Universidades de la Comunidad en cuanto conocedoras y formadoras de un porcentaje de la juventud, adecuando la formación a la demanda de empleo, orientando a los recién titulados, incluyendo en su formación los idiomas, etc.

La finalidad 3 es la “Colaboración entre Administraciones Públicas y calidad de todos los servicios prestados a los jóvenes”. Inicialmente se recogían de forma separada ambas finalidades, procediendo acertadamente a su unión, a juicio de este Consejo Consultivo, dada su íntima conexión, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica. Esta colaboración constituye uno de los principios que regulan las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en su apartado primero, letra d), dispone que “las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia deberán: (...) d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las Administraciones pudieran recabar en el ejercicio de sus competencias”.

Por último, la finalidad 4 es la de “favorecer el desarrollo de la juventud en el mundo rural”, que se configura como de especial importancia por la necesidad de evitar que los jóvenes abandonen este medio, fijando población en edad de trabajar, formar una familia y poder atender a sus mayores.

El capítulo IV se dedica a las “Áreas de Intervención”. Concretamente el Plan se articula en tres áreas, ajustándose su regulación, tanto en su contenido como en su estructura, a lo dispuesto en la Ley 11/2002 citada, cada una con sus respectivos programas:

- Área de Promoción Juvenil.
- Área de transversabilidad.
- Área de colaboración institucional.

El capítulo V recoge los “Contenidos Operativos” del Plan que se desarrollarán en todas y cada una de las áreas referidas.

Dentro de este capítulo, una de las fuentes de referencia tenidas en cuenta viene constituida por el Libro Blanco de la Comisión Europea “Un Nuevo Impulso para la Juventud Europea” (se refiere a jóvenes de 15 a 25 años), que es el resultado de un amplio proceso de consulta de todos los protagonistas implicados en el sector de la juventud y que fue acogido positivamente por el Consejo de Educación y Juventud el 29 de noviembre de 2001. Dicha iniciativa, que contó con el respaldo incondicional de los Estados miembros, las sucesivas Presidencias y el Parlamento Europeo, sugiere un nuevo marco para la cooperación europea en el ámbito de la juventud.



A la luz de lo contenido en el citado Libro Blanco, se echa en falta la inclusión de algún programa o medida en torno al voluntariado de los jóvenes, que aparece configurado como un modo de participación social y de experiencia educativa y como un factor de inserción laboral y de integración, y que responde a las expectativas de los jóvenes y de la sociedad. La Unión Europea, a través del Libro Blanco, señala al respecto:

“A través del método abierto de coordinación, sería conveniente desarrollar ampliamente el voluntariado en los próximos años, especialmente a nivel nacional, regional y local. En ese caso, se plantearía la oportunidad de una reflexión sobre la protección jurídica y social del joven voluntario. Las experiencias positivas del servicio voluntario europeo son útiles para una generalización de estas características del voluntariado entre los jóvenes (tipo de marco, modalidades de financiación, etc.). Es importante que se asegure a nivel europeo el reconocimiento del voluntariado como una experiencia de educación y de aprendizaje no formal. El servicio voluntario europeo para los jóvenes podría ampliarse mediante una colaboración con los organismos mundiales que organizan y apoyan las acciones de voluntariado. Los Estados miembros deberían eliminar inmediatamente los obstáculos a la movilidad de los jóvenes voluntarios”.

En relación con el empleo, y siguiendo el contenido del Libro Blanco, hemos de recordar que la Unión Europea, en una materia tan importante como es el empleo de los jóvenes, señala que los Estados miembros deben aplicar políticas favorables a la integración y la progresión de todos en el mercado de trabajo. Estas políticas se articulan en función de cuatro pilares: la mejora de la capacidad de inserción profesional, el desarrollo del espíritu de empresa y la creación de empleo, el fomento de la adaptabilidad de las empresas y sus asalariados, y el refuerzo de las políticas de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

Por lo que se refiere más específicamente a los jóvenes, las Directrices para el Empleo subrayan la necesidad de políticas de prevención del desempleo de larga duración basadas en un acompañamiento individual, así como de una mejora de los sistemas de educación y de formación, una reducción del número de jóvenes que abandonan prematuramente estos sistemas y una generalización de la enseñanza de las nuevas tecnologías.



Hay que aludir igualmente a la integración social, para la cual se debe tender a desarrollar un mercado de trabajo favorable a la inclusión de los jóvenes, garantizar unos recursos o ingresos adecuados a ellos –especialmente para las minorías, las mujeres jóvenes en situación precaria y los jóvenes con discapacidad–, luchar contra las desigualdades ante la educación, favorecer el acceso a servicios de calidad y regenerar las zonas que sufren desventajas, de acuerdo con lo señalado por el Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000.

Asimismo, y siguiendo el Libro Blanco, se echa en falta la inclusión de algún programa o medida contra el racismo y la xenofobia en los jóvenes. Al respecto, el tratado de Ámsterdam ha reforzado en gran medida la lucha contra cualquier forma de discriminación y la Unión Europea dispone de nuevos instrumentos en este ámbito (Directiva 2000/43/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico; Directiva 2000/78/CE, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación; Programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación 2001-2006 que apoya actividades destinadas a luchar contra la discriminación basada en el origen racial o étnico, la religión y las creencias, la discapacidad, la edad y la orientación sexual).

La lucha contra las discriminaciones, y en especial contra el racismo y la xenofobia, así como el compromiso con el carácter multicultural de nuestras sociedades, encuentran en la juventud un territorio especialmente propicio, con capacidad para movilizarla.

A nivel europeo se propone dar prioridad a la lucha contra el racismo y la xenofobia en todos los programas y acciones comunitarios que afectan a los jóvenes.

A nivel nacional los Estados miembros también deberían dar prioridad a este tema en sus acciones dirigidas a los jóvenes. El trabajo de proximidad, a través de proyectos locales que favorezcan la solidaridad y la responsabilidad, debe desempeñar una función clave en este combate.

Por último, ha de tenerse en cuenta la utilización del Programa Juventud que tiene como objetivo promover una contribución activa de los jóvenes a la construcción europea, desarrollar la comprensión intercultural,



reforzar valores fundamentales tales como el respeto de los derechos humanos y la lucha contra el racismo y la xenofobia, desarrollar el sentido de la responsabilidad, alentar el espíritu de empresa e iniciativa y la creatividad, estimular el reconocimiento de la educación no formal y reforzar la cooperación de todos los que actúan en el ámbito de la juventud.

En el capítulo VI, bajo la rúbrica de “Medidas de Acompañamiento Normativo”, se observa que, a pesar de hacerse referencia en el preámbulo del decreto proyectado a la creación del Observatorio de Juventud de Castilla y León, ni en éste ni en ningún otro capítulo del Plan, ni en el articulado del proyecto se hace alusión al mismo ni a su creación. Por tanto, entendemos que debería hacerse mención expresa a su creación en este capítulo.

Asimismo, hemos de poner de relieve que ya en el I Plan General de Juventud de Castilla y León, aprobado mediante el Decreto 129/2001, de 26 de abril, que entró en vigor el 3 de mayo de 2001, se preveía la creación del citado Observatorio sin que hasta la fecha se haya materializado su existencia.

Por ello, resulta interesante lo manifestado por la Asesoría Jurídica en su informe al señalar que debería aclararse si la enumeración de las normas significa prioridad temporal para su aprobación o si, por el contrario, no se prevé un orden de prelación en el tiempo entre ellas.

El Capítulo VII recoge los “Recursos y Financiación”, el Capítulo VIII la “Metodología Organizativa para la Gestión del Plan” y, finalmente, el Capítulo IX el “Análisis de Costes”, respecto a los cuales este Consejo Consultivo no realiza observación alguna.

4ª.- Correcciones lingüísticas y gramaticales.

El proyecto contiene referencias a distintos órganos administrativos. Sin embargo, no guarda la debida coherencia en su identificación, pues mientras que en unas ocasiones se opta por su denominación formal (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades), en otras se emplea una referencia genérica (Consejería competente en materia de juventud, para el mismo órgano antes mencionado).



En este sentido convendría utilizar un único criterio de identificación con el fin de evitar las posibles confusiones a las que puede dar lugar el hecho de que un mismo órgano administrativo, como sucede en el ejemplo expuesto, sea aludido de diversa forma.

Ambas posibilidades presentan ventajas e inconvenientes: así, la opción por la denominación formal del órgano administrativo permite su perfecta identificación, pero puede quedar desfasada con mayor o menor rapidez como consecuencia de una reestructuración administrativa o incluso, simplemente, de un cambio en su denominación; a la inversa, la opción por la referencia genérica al ámbito competencial parece más perdurable en el tiempo, pero puede inducir en cierta medida a confusión.

En este sentido debemos recordar que la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, opta por hablar de "Consejería competente en materia de juventud".

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la aprobación de la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto por el que se aprueba el II Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León, elaborado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.